



ESTATUTOS

10 de octubre de 2020

INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º	Naturaleza, denominación y objeto
Artículo 2º	Inicio de la actividad y duración
Artículo 3º	Ámbito de actuación
Artículo 4º	Domicilio
Artículo 5º	Finalidades sociales
Artículo 6º	Personalidad
Artículo 7º	Normas de aplicación

CAPITULO II DE LAS ENTIDADES PROTECTORAS

Artículo 8º	Título y condición de entidad protectora
-------------	--

CAPITULO III DE LOS MUTUALISTAS Y DE LOS ADHERIDOS

Artículo 9º	Mutualistas
Artículo 10º	Familiares asociados
Artículo 11º	Adquisición de la condición de mutualista
Artículo 12º	Admisión y efectos
Artículo 13º	Suspensión de la condición de mutualista y rehabilitación
Artículo 14º	Baja de la condición de mutualista
Artículo 15º	Reingreso de mutualistas

CAPITULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 16º	Igualdad de derechos y obligaciones
Artículo 17º	Derechos de los mutualistas
Artículo 18º	Obligaciones de los mutualistas
Artículo 19º	Responsabilidad de los mutualistas

CAPITULO V DE LOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 20º	Órganos de gobierno y de control
--------------	----------------------------------

V.I ASAMBLEA

Artículo 21º	Carácter y competencias de la asamblea
Artículo 22º	Composición de la asamblea de compromisarios
Artículo 23º	Asambleístas compromisarios elegidos por sorteo
Artículo 24º	Asambleístas natos
Artículo 25º	Convocatoria
Artículo 26º	Clases de asambleas
Artículo 27º	Celebración y asistencia
Artículo 28º	Constitución de la mesa y acuerdos
Artículo 29º	Acta de la asamblea

V.II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30º	Función
Artículo 31º	Composición
Artículo 32º	Duración del mandato y renovación de la junta directiva
Artículo 33º	Elecciones
Artículo 34º	Provisión de vacantes entre asambleas
Artículo 35º	Régimen interno
Artículo 36º	Incompatibilidades y carácter de los cargos
Artículo 37º	Competencias de la junta directiva
Artículo 38º	Funciones y atribuciones de los miembros de la junta directiva
Artículo 39º	Reunión y funcionamiento de la junta directiva

V.III COMISION PERMANENTE

Artículo 40º	Comisión permanente
--------------	---------------------

V.IV DIRECCIÓN

Artículo 41º	Dirección
--------------	-----------

V.V COMISION DE CONTROL

Artículo 42º	Comisión de control
--------------	---------------------

V.VI SERVICIO DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA

Artículo 43º	Servicio de atención al Mutualista
--------------	------------------------------------

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO Y PATRIMONIO

Artículo 44º	Recursos y patrimonio
Artículo 45º	Aportaciones de los mutualistas
Artículo 46º	Pago de las cuotas
Artículo 47º	Aportaciones de las entidades protectoras
Artículo 48º	Fondo mutual y provisiones técnicas
Artículo 49º	Inversión del fondo de la MUTUA
Artículo 50º	Gastos de administración
Artículo 51º	Liquidación del ejercicio social
Artículo 52º	Contabilidad y formulación de las cuentas anuales
Artículo 53º	Carácter y naturaleza de las prestaciones
Artículo 54º	Previsión social
Artículo 55º	Acción protectora de la MUTUA
Artículo 56º	Asunción de los riesgos asegurados

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57º	Disolución y liquidación
Artículo 58º	Responsabilidad de los directivos
Artículo 59º	Reclamaciones de los mutualistas

DISPOSICION FINAL

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA MUTUA DEL PERSONAL DE “LA CAIXA”, M.P.S.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Naturaleza, denominación y objeto

La **MUTUA DEL PERSONAL DE LA CAIXA, M.P.S.** es una mutualidad de previsión social, a cuota fija, cuyo objeto es el ejercicio de actividades de previsión social, mediante la ayuda y el socorro mútuo entre sus mutualistas, bajo el principio de la solidaridad y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º - Inicio de la actividad y duración

La **MUTUA** inició su actividad el día 1º de noviembre de 1993, y su duración se estableció por tiempo indefinido.

Artículo 3º - Ámbito de actuación

La **MUTUA** realiza su acción protectora de previsión a favor y en interés de las personas que trabajan, o se han jubilado, en la Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, su Obra Social y las otras entidades y empresas que forman parte, cuando así lo considere y apruebe la Junta Directiva de la **MUTUA**. En cuanto al ámbito territorial, el ámbito de actuación de la **MUTUA** se circunscribe, por aplicación del criterio del lugar de su domicilio social y la asunción de compromisos, a todo el territorio de Cataluña, sin perjuicio que pueda tener mutualistas residentes fuera de éste ámbito.

Artículo 4º - Domicilio

La **MUTUA** tiene su domicilio en Barcelona, en Gran Via de Carles III 84, 6ª planta. La Junta Directiva puede decidir el cambio de domicilio dentro del mismo municipio. Para el traslado fuera del municipio, se necesita la aprobación de la Asamblea.

Artículo 5º - Finalidades sociales

La **MUTUA** cumplirá con sus objetivos de previsión social concediendo las prestaciones que prevén los Reglamentos correspondientes.

Artículo 6º - Personalidad

La **MUTUA** tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad, tanto sustantiva como procesal. Así pues, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de cualquier clase, disponer de ellos, contraer obligaciones y realizar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto y su funcionamiento, con las limitaciones establecidas en las normas de aplicación. La **MUTUA** también podrá instar y constituirse parte en aquellos expedientes y procedimientos que tengan relación con sus actividades, ejercer cualquier derecho, acción y excepción que le corresponda ante la administración pública, los tribunales de justicia, ordinarios o especiales, y, en general, ante cualquier organismo y jurisdicción y comparecer ante toda clase de oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 7º - Normas de aplicación

La **MUTUA** se regirá por la normativa siguiente:

- 7.1. Los estatutos sociales.
- 7.2. Los reglamentos de las prestaciones y otros reglamentos internos.
- 7.3. Los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- 7.4. Las disposiciones de aplicación y, en especial, las normas legales y reglamentarias reguladoras de las mutualidades de previsión social.

CAPITULO II - DE LAS ENTIDADES PROTECTORAS

Artículo 8º - Título y condición de entidad protectora

La **MUTUA** podrá conferir el título de entidad protectora a la de “la Caixa” a cualquier persona física o jurídica siempre que, sin obtener ningún beneficio de la **MUTUA**, contribuyan en cualquier forma a su sostén y desarrollo.

La constitución como entidad protectora se formalizará por medio de convenio en el cual se especificarán las condiciones de su adhesión. Si se acuerda la participación de las entidades protectoras en la Asamblea y en la Junta Directiva, en ningún caso podrán ejercer el control.

CAPITULO III - DE LOS MUTUALISTAS Y DE LOS ADHERIDOS

Artículo 9º - Mutualistas

Son mutualistas las personas que cumplen las condiciones que constan en el artículo 3 precedente, y se inscriben en la **MUTUA** y, como mínimo, a una de sus prestaciones, con todos los derechos y las obligaciones que se establecen en estos estatutos y en sus reglamentos.

El número de mutualistas no es limitado y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo legal.

La incorporación a la **MUTUA** se hará sin mediación.

Artículo 10º - Familiares asociados

Son familiares asociados los que, en el grado de parentesco que establecen los reglamentos de las prestaciones de la **MUTUA**, el mutualista inscribe a una o más de ellas. Tienen los mismos derechos y deberes que los mutualistas, excepto los de participación, ni directa ni indirecta, en los órganos de decisión y control de la **MUTUA**. Tampoco pueden contratar ninguna prestación, salvo en los casos particulares que consten en los reglamentos. Sí que podrán solicitar la baja, que se hará efectiva con las mismas condiciones que las de los mutualistas. El derecho de información queda limitado al de la prestación que tengan contratada, siempre que por causa justificada no la puedan recibir a través del mutualista del cual son familiares.

Artículo 11º - Adquisición de la condición de mutualista

Por causa de la diversidad de riesgos que cubre la **MUTUA**, para adquirir la condición de mutualista se exigirán dos tipos de requisitos: unos generales y otros de particulares, según la prestación de la que se trate.

11.1. Generales

- 11.1.1. Complimentar y firmar la correspondiente solicitud de ingreso, haciendo constar los datos y circunstancias personales que se requieran, justificadas documentalmente, relacionadas con el riesgo a cubrir.

- 10.1.2. Satisfacer la cuota de entrada y las otras aportaciones establecidas.
- 10.1.3. Ser admitido por la Junta Directiva.

11.2. Particulares

Los requisitos particulares son los que se especifican en los correspondientes reglamentos de las prestaciones.

La Junta Directiva tiene la facultad de condicionar cualquier incorporación, reincorporación y rehabilitación a una revisión médica para conocer claramente si concurren disfunciones o enfermedades que supongan un agravamiento del riesgo, y en su caso, de dejar fuera, con la conformidad y renuncia expresa del mutualista, la cobertura de aquellas prestaciones cuyo presumible hecho causante se pusiera de manifiesto por la revisión médica, hasta que pruebe su curación o desaparición.

Estas condiciones son de aplicación para la suscripción de cualquier seguro o reaseguro que la **MUTUA** contrate para todo o parte del colectivo de mutualistas y familiares asociados.

Artículo 12º - Admisión y efectos

Al recibir la solicitud, la junta directiva valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, adoptando resolución que notificará al interesado en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 13º - Suspensión de la condición de mutualista y rehabilitación

En caso de falta de pago tanto de la primera cuota como de las sucesivas, la cobertura otorgada quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento. Si la **MUTUA** no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la cuota, se entiende que el seguro queda extinguido.

Si la relación no ha quedado resuelta o extinguida, la cobertura vuelve a tener efectos el día siguiente al día en que el mutualista haya efectuado el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes y de otras deudas que pueda tener con la **MUTUA**, incrementadas con los gastos generados.

Otros casos de suspensión de cobertura serán los establecidos en la reglamentación específica de cada prestación.

En cualquier caso, la **MUTUA**, cuando la cobertura quede en suspenso, únicamente puede exigir el pago de la cuota del período de riesgo en curso.

Artículo 14º - Baja de la condición de mutualista y de familiares asociados

Los mutualistas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 14.1. A petición propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual no tendrá efectos hasta el primer día del tercer mes natural siguiente a la fecha de recepción del escrito según marca la ley.
- 14.2. Por dejar de pertenecer a alguno de los colectivos con derecho a cobertura. Asimismo, si la causa de baja no ha sido un hecho punible, y el mutualista lo solicita, la Junta Directiva podrá decidir su continuidad en las prestaciones que tenga contratadas.
- 14.3. Por falta de pago de las cuotas, las derramas u otras aportaciones que se acuerden, según lo que se establece en estos estatutos y reglamentos de prestaciones, transcurridos sesenta días desde que haya sido requerido para el pago en el domicilio que conste declarado en la **MUTUA**. No obstante, la relación con la **MUTUA** sigue vigente hasta el siguiente vencimiento del período de cobertura en curso, momento en el cual queda extinguida, con subsistencia de la responsabilidad del mutualista por sus deudas sociales.
- 14.4. Por no tener contratada ninguna prestación.
- 14.5. Por acuerdo de la Junta Directiva con motivo del incumplimiento por parte del mutualista de sus deberes sociales.

Expresamente, se entenderá que concurre esta causa en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el mutualista haya falseado u ocultado las circunstancias personales u objetivas conocidas por él, comprendidas en el cuestionario al que haya sido sometido y que pudieran tener influencia en la valoración del riesgo.
- b) Cuando el mutualista haya falseado, omitido, provocado o modificado de cualquier forma las circunstancias que hayan dado lugar al reconocimiento de cualquiera de las prestaciones contratadas.

La baja de un mutualista, excepto por causa de muerte, comportará la baja de sus familiares asociados.

Los mutualistas que causen baja responderán de las obligaciones contraídas con la **MUTUA** con anterioridad.

La baja del mutualista lleva implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la entidad, salvo los que se establecen en estos estatutos o en los reglamentos de prestaciones. Los demás derechos económicos pasarán a formar parte del patrimonio social.

Así, pues, con carácter general, el mutualista que cause baja tendrá la obligación de pagar las derramas pasivas acordadas y no satisfechas y el derecho de cobrar las derramas activas acordadas y no percibidas.

Cuando un mutualista sea baja, la **MUTUA** podrá retener y compensar cualquier cantidad que éste o sus beneficiarios acrediten con las que pueda deber, practicándose la oportuna liquidación.

Artículo 15º - Reingreso de mutualistas

El reingreso de mutualistas se considerará a todos los efectos como un nuevo ingreso.

No podrá concederse el reingreso a los que hayan causado baja por incumplimiento de sus deberes sociales.

CAPITULO IV - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 16º - Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones realizadas y las prestaciones percibidas guarden la debida relación con las circunstancias personales que en ellos concurren, ambas según las prestaciones en las que figuren inscritos.

Artículo 17º - Derechos de los mutualistas

Todos los mutualistas tendrán derecho a:

- 17.1. Elegir a los órganos de gobierno y ser elegidos miembros de los mismos y, en general, participar con voz y voto en el gobierno de la **MUTUA** en la forma regulada en los presentes estatutos, mientras estén al corriente de sus obligaciones sociales.
- 17.2. Percibir o causar las prestaciones contratadas en los términos establecidos en los respectivos reglamentos.
- 17.3. Recibir información y aclaraciones con referencia a cualquier aspecto del funcionamiento y de los resultados de la **MUTUA**, solicitándolo previamente por escrito dirigido a la Junta Directiva, quien, una vez recibida la solicitud, deberá contestar dentro de un plazo de 30 días naturales.
- 17.4. Tener a su disposición, en el domicilio de la **MUTUA** y durante las horas de oficina, la documentación en la cual se basen las propuestas incluidas en el orden del día de las Asambleas generales. Esta documentación permanecerá a disposición del mutualista hasta el día antes de su celebración.

- 17.5. En caso de baja voluntaria, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones que sean aplicables, recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual y percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, siempre con deducción de las cantidades debidas.
- 17.6. Todos los que en forma general o específica les reconozcan los presentes estatutos, sus reglamentos y la normativa de aplicación.

Artículo 18º - Obligaciones de los mutualistas

Son obligaciones de los mutualistas:

- 18.1. Ejercer los cargos en los órganos de gobierno y de control de la **MUTUA** para los cuales fuesen elegidos, salvo causa justificada.
- 18.2. Prestar la asistencia y la colaboración activa que les sean solicitadas por los órganos de gobierno de la **MUTUA**.
- 18.3. Cumplimentar los requisitos y los trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes reglamentos.
- 18.4. Pagar las cuotas de entrada, las periódicas, las derramas y las aportaciones que se acuerden.
- 18.5. Comunicar a la **MUTUA** los cambios de domicilio y de domiciliación de los recibos, y los hechos y las circunstancias que den lugar a la modificación o a la suspensión del derecho a las prestaciones.
- 18.6. Cumplir los acuerdos que adopten válidamente los órganos de gobierno de la **MUTUA**.
- 18.7. Permitir las inspecciones y someterse a los reconocimientos que la Junta Directiva acuerde, relacionados con la condición de mutualista.
- 18.8. Devolver a la **MUTUA** el importe de aquellas prestaciones recibidas indebidamente por cualquier concepto o por cualquier causa.
- 18.9. Todas aquellas otras obligaciones que se deduzcan del contenido de estos estatutos, de los reglamentos y de cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 19º - Responsabilidad de los mutualistas

La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales será mancomunada y, en cualquier caso, no superará la tercera parte de la suma de las cuotas que hayan satisfecho en los últimos tres ejercicios, independientemente de la cuota del ejercicio corriente, o la suma máxima permitida por la ley en cada momento, si fuese inferior.

CAPÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 20º - Órganos de gobierno y de control

Los órganos de gobierno y de control de la **MUTUA** son:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva
- La Comisión Permanente de la Junta Directiva
- La Dirección
- La Comisión de Control
- El Servicio de Atención al Mutualista

V. I - ASAMBLEA

Artículo 21º - Carácter y competencias de la Asamblea

La Asamblea es el órgano supremo de la **MUTUA** que expresa su voluntad social y de gobierno, cuyas decisiones deben cumplir obligatoriamente todos los mutualistas.

Mientras el número de mutualistas supera el millar la Asamblea General se sustituye por la Asamblea de Compromisarios, constituida de acuerdo con lo especificado en los artículos 22º al 25º.

Corresponde a la Asamblea, de compromisarios o general adoptar los acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- 21.1. Elección y cese, si procede, de los miembros que tengan que integrar la Junta Directiva y la comisión de control.
- 21.2. Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta Directiva, la memoria, el balance y los estados de cuentas de la **MUTUA** y la determinación de la aplicación de resultados.
- 21.3. Examen del proyecto del presupuesto que le someta la Junta Directiva. Aprobación del presupuesto del ejercicio en curso.
- 21.4. Conocimiento del informe anual preparado por la comisión de control.
- 21.5. Aprobación de los estatutos y su modificación.
- 21.6. Fijación de derramas extraordinarias.
- 21.7. Nuevas aportaciones al fondo mutual y la regulación, en su caso, de su reintegro y de la acreditación de intereses.
- 21.8. Fusión, escisión, disolución y transformación de la entidad.
- 21.9. Federación y agrupación con otras mutualidades.
- 21.10. Nombramiento de auditores.
- 21.11. Cambio de domicilio social fuera del municipio.
- 21.12. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.
- 21.13. Y, en general, todas aquellas cuestiones extraordinarias que se susciten, cuya resolución no esté encomendada por estos estatutos a ningún otro órgano de la entidad.

Artículo 22º - Composición de la Asamblea de compromisarios

La Asamblea de compromisarios ostenta la representación de todos los mutualistas. El derecho de los mutualistas a participar en este órgano de gobierno se instrumenta mediante un máximo de 250 compromisarios, 230 elegidos por sorteo y hasta 20 de compromisarios natos.

Artículo 23º – Asambleaístas compromisarios elegidos por sorteo

Cada dos años y por sorteo se elegirán los compromisarios hasta completar el total de 230. En el mismo sorteo se designará por cada compromisario su suplente.

Los compromisarios, en todos los casos, han de ser mayores de edad y tener al menos 12 meses consecutivos de antigüedad como mutualista desde su ingreso inicial, desde su reingreso en caso de baja, o desde su rehabilitación en caso de suspensión de su condición de mutualista.

El sorteo se realizará ante fedatario público, con representantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Control.

El censo de mutualistas será el que quede cerrado a treinta y uno de diciembre del año anterior.

El resultado del sorteo será comunicado a los mutualistas elegidos compromisarios, titulares y suplentes mediante un medio fehaciente.

Los compromisarios no pueden renunciar a la designación y su mandato tendrá una duración de 4 años naturales y les legitima y tendrá efectos para todas las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante este periodo. Su mandato terminará con la convocatoria de la Asamblea donde se incorporen los nuevos asambleístas.

Los compromisarios que hubiesen perdido o tengan suspendida la condición de mutualista serán sustituidos por los suplentes elegidos.

Artículo 24º - Asambleaístas natos

Son asambleístas natos de la Asamblea los miembros de la Junta Directiva y los de la Comisión de Control.

Artículo 25º - Convocatoria

Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de la asamblea, que se tendrá que realizar con una antelación mínima de quince días a la celebración, mediante una comunicación dirigida a cada asambleísta donde se concretará el lugar, la fecha, la hora de la primera y de la segunda convocatoria – entre las cuales debe haber una hora de diferencia- y el orden del día; así como un anuncio publicado en la web de la MUTUA (www.mutuapersonalcaixa.com) y en el domicilio social de la MUTUA.

Cuando la asamblea se celebre por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación, se especificarán en la convocatoria los medios que se utilizaran, así como los plazos y formas del ejercicio de los derechos de los asambleístas previstos por la Junta Directiva para permitir el correcto desarrollo de la asamblea.

Artículo 26º - Clases de asambleas

Las reuniones de la Asamblea de compromisarios pueden ser con carácter de sesión ordinaria o bien extraordinaria.

En sesión ordinaria se reúne una vez al año dentro del primer semestre, para tratar, como mínimo, los asuntos señalados en los apartados 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21º.

La asamblea general se reúne en sesión extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno, o bien cuando lo solicite por escrito un mínimo del 10% de los mutualistas de los que hubiera a 31 de diciembre último. Mientras la **MUTUA** tenga más de 5.000 mutualistas se reduce este mínimo al 5%

Al haber optado por constituir una asamblea de compromisarios, el escrito de convocatoria debe estar firmado por la mitad más uno del número de mutualistas compromisarios. En la solicitud deberán especificarse los asuntos a tratar en la orden del día de la convocatoria.

Asimismo, los mutualistas o compromisarios que representen las mayorías arriba especificadas, tienen el derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

Si la Junta Directiva no convoca la asamblea en el plazo de dos meses, los solicitantes podrán instar al órgano administrativo competente a convocarla.

Artículo 27º - Celebración y asistencia

Las reuniones de la asamblea se celebran en primera o segunda convocatoria.

Para adoptar acuerdos en primera convocatoria es necesario, al menos, la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la asamblea.

En segunda convocatoria quedara constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La asamblea podrá celebrarse también por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación. En este caso, será necesario que se asegure la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la conexión de los asistentes a distancia, la posibilidad de intervenir y emitir el voto, garantizando el secreto cuando la votación tenga esta condición.

Los asambleístas que quieran delegar la asistencia personal han de comunicarlo expresamente en cada asamblea. Ningún asambleísta puede ejercer más de tres delegaciones de asistencia y voto en la asamblea.

Artículo 28º - Constitución de la mesa y acuerdos

La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva, asistido por un vicepresidente, que también será el de la junta, o por las personas que ejerzan esas funciones, y si no estuvieran presentes, por las personas que elija la Asamblea entre los mutualistas presentes.

Actúa como secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta Directiva o, en ausencia de éste, la persona que la Asamblea elija.

El presidente dirigirá los debates, dará y retirará la palabra a los asistentes, decidirá la manera de efectuar las votaciones y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley.

La votación tiene que ser secreta siempre que se proceda a la elección de los miembros de la Junta Directiva y de la comisión de control y también siempre que lo solicite el 10 por ciento de los presentes.

La Asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto los acuerdos sobre los asuntos determinados en 21.5, 21.7 y 21.8 del artículo 21, en cuyo caso los acuerdos deberán ser adoptados por una mayoría de las dos terceras partes de los asambleístas. Cada punto del orden del día será objeto de votación por separado.

Cada asambleísta tendrá un voto.

Artículo 29º - Acta de la Asamblea

De cada sesión de la Asamblea, se redactará el acta correspondiente, en la que constará la fecha y el lugar de las deliberaciones, el número y el nombre de los asistentes; los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que así lo soliciten.

El acta tiene que ir firmada por el presidente, por el vicepresidente, por el secretario y por tres asambleístas, uno de los cuales, si se han producido discrepancias en algún punto, tiene que ser uno de los disidentes.

Tiene que estar inscrita dentro de los quince días siguientes en el libro correspondiente.

El mutualista que lo desee podrá consultar el acta de la Asamblea en las oficinas de la **MUTUA** y obtener su certificación, documento que deberá pedir por escrito y le será entregado por el secretario, con el visto bueno del presidente, en un plazo de 10 días.

Los acuerdos de la Asamblea pueden ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

V.II - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30º - Función

A la Junta Directiva le corresponde el gobierno, la representación, la dirección y la administración de la **MUTUA** y es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 31º - Composición

La Junta Directiva estará integrada por un número de vocales que no será inferior a cinco ni superior a trece.

La determinación concreta del número de vocales corresponde a la Asamblea.

Artículo 32º - Duración del mandato y renovación de la Junta Directiva

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos o nombrados una o más veces hasta un máximo de tres mandatos, por períodos de igual duración. La edad máxima para ser elegido miembro de la Junta Directiva será de ochenta años.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva acaba el día en que se reúne la Asamblea ordinaria del año correspondiente o el día en que finaliza el plazo para que se reúna.

Artículo 33º - Elecciones

La provisión de las vocalías la hará la Asamblea que, preceptivamente, se celebrará dentro del primer semestre del año.

La convocatoria de las elecciones se hará conjuntamente con la de la Asamblea y en su orden del día.

Para garantizar el derecho de todos los mutualistas de poder concurrir, en la web de la MUTUA (www.mutuapersonalcaixa.com) se informará de la convocatoria de elecciones con la antelación mínima señalada en el artículo 25º para la convocatoria de las asambleas, con indicación de los requisitos necesarios para ser candidato en los términos que se señalan en este artículo.

Podrán presentar su candidatura todos los mutualistas que no tengan suspendida su condición y que acrediten, en el momento de la convocatoria, un período mínimo de permanencia como socio de 12 meses consecutivos desde su ingreso inicial, desde su reingreso en caso de baja, o desde su rehabilitación en caso de suspensión de su condición de mutualista.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito, firmadas por el propio interesado y entregadas en las oficinas de la **MUTUA**, como máximo, el tercer día natural anterior a la celebración de la elección.

De todas las candidaturas presentadas dará fe el secretario, levantando el acta conveniente. La Junta Directiva proclamará los candidatos dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.

La elección de los candidatos será efectuada por la Asamblea en votación secreta.

La mesa electoral será constituida por la Junta Directiva, con excepción de los vocales que se presenten a la elección.

Los electores darán su voto mediante la entrega de una papelera que facilitará la **MUTUA**, en la cual figurará, relacionado por orden alfabético, el nombre de todos los candidatos precedido por un recuadro en blanco. La elección se hará marcando con una "X" el recuadro que preceda al nombre de los candidatos a los que se quiera votar, hasta un número igual al de las vacantes a cubrir.

El elector entregará la papeleta al presidente de la mesa y acto seguido el secretario comprobará su nombre e identidad. Si el votante reúne las condiciones de elector, el secretario pronunciará la palabra **VOTA** y el presidente introducirá la papeleta en la urna. Se declararán nulas todas las papeletas en las que haya rayados, enmiendas o adiciones, así como aquéllas en las que se designe un número de candidatos superior al de elegibles.

Terminada la elección, se hará el escrutinio público de los votos.

Una vez hecho el escrutinio, el presidente anunciará sus resultados e, inmediatamente, proclamará la elección de aquellos candidatos que hayan obtenido más votos. En caso de empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad en la **MUTUA**, y si todavía se mantiene la igualdad, el de más edad.

El nombramiento de vocales de la Junta Directiva tendrá efectos desde su aceptación.

Artículo 34º - Provisión de vacantes entre Asambleas

Si durante el plazo por el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva se produjeran vacantes, la junta directiva podrá designar de entre los mutualistas a las personas que tengan que ocuparlas.

Los miembros nombrados según este sistema deberán ser ratificados por la asamblea siguiente y cesarán en el cargo cuando hubiera finalizado el mandato del miembro al que sustituyen.

Artículo 35º - Régimen interno

La junta directiva regulará su propio funcionamiento y designará los vocales que hayan de ocupar cargos en su seno. Se elegirá un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario de la junta directiva.

Serán elegidos para cada cargo aquellos vocales que obtengan la mayoría simple de los votos de los asistentes.

Si se produce empate, será elegido el vocal más antiguo de la Junta Directiva, y si se mantiene la igualdad, el más antiguo en la **MUTUA**; si todavía se mantiene la igualdad, el de más edad.

Artículo 36º - Incompatibilidades y carácter de los cargos

No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la mutualidad. Se entiende que se produce esta situación cuando, directamente o por medio de sociedades en que se tenga una participación significativa, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la mutualidad.

La existencia de una situación de conflicto de intereses comporta la imposibilidad de acceder a la Junta Directiva o, en el caso de que se produzca esta situación de forma sobrevenida, el cese como miembro de la junta, previo acuerdo de este órgano, con audiencia del interesado. En caso de disconformidad con el acuerdo, el interesado puede recurrir la decisión de la Junta según determina el artículo 60.2 de estos estatutos.

Todos los cargos son obligatorios y gratuitos e incompatibles con los de asalariado de la entidad.

Artículo 37º - Competencias de la Junta Directiva

Con carácter general, corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea, en orden al gobierno, representación y administración de la **MUTUA**, dentro del marco establecido por las leyes.

En consecuencia y de manera enunciativa, le corresponderán, pues, de manera amplia y sin limitación, las siguientes facultades y todo aquello que se relacione con las mismas:

- 37.1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea y con esta finalidad, realizar todos aquellos actos de disposición y de decisión a los que hace referencia el artículo 6º.
- 37.2. Resolver sobre la admisión, la suspensión, la baja y la readmisión de mutualistas, como también, y si es precedente, sobre su rehabilitación.
- 37.3. Organizar y dirigir los servicios administrativos de la entidad, nombrando y separando al personal necesario, fijando sus obligaciones y responsabilidades y sus retribuciones y honorarios.
- 37.4. Señalar las orientaciones para cumplir la finalidad previsor, poner los medios y establecer los procedimientos para un mejor desarrollo de la entidad.
- 37.5. Acordar sobre las prestaciones solicitadas.
- 37.6. Acordar sobre las inversiones que se crean más convenientes a los intereses de la **MUTUA**.
- 37.7. Preparar y presentar a la Asamblea las cuentas anuales, con la propuesta de aplicación de resultados, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 37.8. Acordar las diferentes propuestas que haya que presentar a la resolución o dictamen de la Asamblea.
- 37.9. Convocar las Asambleas y también las elecciones para la provisión de cargos de la Junta Directiva y de la Comisión de Control.
- 37.10. Crear comisiones consultivas para el buen funcionamiento propio y de la entidad.
- 37.11. Implementar y modificar los reglamentos de las prestaciones, dando cuenta tanto a la autoridad administrativa supervisora como a los mutualistas.

Artículo 38º - Funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

38.1. Presidente

Corresponde al presidente:

- a) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Representar legalmente a la entidad en todos los actos y contratos que celebre y otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Junta Directiva.
- c) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la mutualidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos, de los acuerdos de la Asamblea y de los de la propia Junta Directiva.
- e) Suscribir con el secretario las actas de las sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la entidad.

- f) Realizar todas las demás funciones que le atribuyen los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la **MUTUA**.

38.2. Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualquier otro que lo exija, y le ayudará en sus cometidos.

38.3. Secretario

Corresponde al secretario:

- a) Custodiar los libros, los documentos y los sellos de la entidad.
- b) Encargarse del libro-registro de los mutualistas y de los familiares asociados.
- c) Expedir las certificaciones referentes a la documentación y acuerdos de la **MUTUA** con el visto bueno del presidente.
- d) Cursar las comunicaciones y las convocatorias obligadas para el funcionamiento de la **MUTUA** y notificar a los interesados los acuerdos adoptados sobre las prestaciones.

38.4. Tesorero.

Corresponde al tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la entidad; encargarse de los cobros y de los pagos que corresponda y de su anotación y registro en los libros pertinentes
- b) Preparar las cuentas anuales y el presupuesto de cada ejercicio para su estudio y formulación por parte de la Junta Directiva.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva del desarrollo del presupuesto y proponer la adopción de las medidas que estime convenientes.

38.5 Vocales.

Los vocales constituidos en Junta Directiva intervienen en el gobierno de la entidad, participan en las comisiones y ponencias formadas dentro de la misma junta, ayudan en sus cometidos a los demás cargos y les sustituyen cuando sea necesario.

Artículo 39º - Reunión y funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo decida el presidente o lo soliciten un tercio de los vocales. Las convocatorias se efectuarán con una anticipación mínima de 48 horas mediante escrito enviado por carta, e-mail, fax o cualquier otro medio admitido en derecho a todos los miembros de la Junta Directiva, en el domicilio, dirección electrónica o número de fax señalados al efecto por cada uno de ellos. Los miembros de la junta Directiva podrán delegar su voto a otro miembro de la Junta Directiva en el caso de no poder asistir a la reunión.

La Junta Directiva se entenderá constituida en primera convocatoria o en segunda – que se celebrará, si procede, media hora más tarde -, cuando asista la mitad más uno de sus componentes. La asistencia a la junta se podrá hacer de forma presencial en el lugar señalado en la convocatoria o bien mediante videoconferencia o cualquier otro procedimiento telemático que permita la identificación y el reconocimiento de los asistentes y la conexión permanente entre todos ellos. Sea cual sea la manera en que los asistentes se reúnan, se entenderá que se trata de una sola reunión y que ha tenido lugar en el sitio indicado en la convocatoria.

Cuando sin haber tenido una convocatoria previa, todos los miembros de la Junta Directiva se encuentren reunidos presencialmente o bien mediante procedimientos telemáticos, podrán acordar constituirse en Junta Directiva y fijar el orden del día correspondiente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad y resolverá los empates.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

De las reuniones de la Junta Directiva el secretario levantará acta, la cual se transcribirá al libro de actas, firmada por él mismo con el visto bueno del presidente. Las deliberaciones que se produzcan en el sí de la Junta Directiva tendrán carácter de confidenciales.

V.III. – COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 40º – Comisión Permanente

La comisión permanente de la junta directiva tiene las funciones de agilizar trámites administrativos y preparar, juntamente con la Dirección, las propuestas que se deben presentar a la junta directiva. La propia junta directiva designará, de entre sus miembros, a las personas que la integrarán y será presidida por el presidente o miembro en quien éste delegue.

V.IV. DIRECCIÓN

Artículo 41º – DIRECCIÓN

La dirección de la **MUTUA** estará a cargo de la persona que contrate la Junta Directiva. Deberá acreditar las condiciones que fija el artículo 20 de la Ley 10/2003 de 13 de junio de 2003 de la Generalitat de Cataluña, y ejercerá las facultades y los poderes que la Junta Directiva, bajo su control, le delegue, que en ningún caso podrán ser las que relaciona el punto 4 del mismo artículo. Podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas.

V. V - COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 42º - Comisión de Control

La Comisión de Control estará formada por un número de mutualistas no inferior a tres ni superior a siete, que no podrán ser miembros de la Junta Directiva, y que serán elegidos por la Asamblea General.

La Comisión de Control, que se reunirá, como mínimo, una vez al año, verificará el funcionamiento financiero de la **MUTUA** y podrá solicitar información a los auditores de cuentas, y tendrá acceso a toda la documentación, estado de cuentas, cuentas bancarias e información que sea útil al ejercicio de su función, recabándolo a la Junta Directiva.

Asimismo, velará para que la actuación de la Junta Directiva sea conforme a los criterios y resoluciones adoptados por la Asamblea y al ámbito de facultades que le corresponden.

La Comisión debe consignar por escrito el resultado de los trabajos y presentarlo al presidente de la Junta Directiva y, después, a la Asamblea. Podrá requerir del presidente de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea, cuando lo crea necesario.

La elección y requisitos de sus miembros, el carácter de los cargos e incompatibilidades, así como su funcionamiento y renovación, se regirán por las normas que son de aplicación a la Junta Directiva.

V.VI. SERVICIO DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA

Artículo 43º – Servicio de Atención al Mutualista

El Servicio de Atención al Mutualista es el órgano que tiene como misión la recepción y resolución de las quejas o reclamaciones derivadas de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros y, particularmente, del principio de equidad, presentadas por los mutualistas, asegurados, beneficiarios, terceros y sus derechos fehacientes que se consideren perjudicados en relación con los servicios prestados por la **MUTUA**.

El Servicio de Atención al Mutualista será autónomo en los asuntos de su competencia. Estará dotado de medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

El servicio de atención al Mutualista debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que los procedimientos de transmisión de información que precise y que le deben facilitar el resto de órganos de gobierno de la **MUTUA**, respondan a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación. La resolución de las quejas o reclamaciones se deberán hacer en un plazo no superior a los dos meses, desde la fecha de su recepción por parte del servicio.

El servicio de atención al mutualista elevará a la Junta Directiva el informe anual de la actividad desarrollada, y emitirá los otros informes requeridos por la legislación vigente.

El responsable del Servicio será designado por la Junta Directiva y comunicado al órgano administrativo competente.

Será incompatible ejercer el cargo de responsable del Servicio de Atención al Mutualista con cualquier cargo de responsabilidad en la entidad en departamentos comerciales u operativos.

La duración del cargo es ilimitada hasta que la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PATRIMONIO

Artículo 44º - Recursos y patrimonio

Los recursos financieros de la **MUTUA** para el cumplimiento de sus finalidades los formarán:

- a) Las cuotas, las derramas y las aportaciones de los mutualistas.
- b) Las aportaciones de las entidades protectoras.
- c) Los rendimientos de los activos patrimoniales.
- d) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra aportación que provengan de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, no prohibida por la ley.

Artículo 45º - Aportaciones de los mutualistas

Las aportaciones que hacen los mutualistas pueden ser de las modalidades siguientes:

- a) Cuota de entrada y las otras aportaciones que se pagan cuando se ingresa en la **MUTUA**.
- b) Cuota periódica: es la cantidad global que debe abonar el mutualista con la periodicidad fijada por la Junta Directiva para cubrir el coste y las provisiones técnicas de cada una de las prestaciones y tienen el carácter de cuota avance o a cuenta.
- c) Cuota de reajuste o derrama; puede tener el carácter de pasiva o activa.
El sistema para la determinación de cada tipo de cuota se establece en el reglamento de cada prestación y en sus bases técnicas.
- d) Cuota de entrada y otras aportaciones de familiar-asociado: es la cantidad que deberá satisfacer el mutualista por cada familiar que ingrese en la **MUTUA**.

Artículo 46º - Pago de las cuotas

Los mutualistas deben satisfacer dentro de los cinco primeros días después del vencimiento las cuotas que correspondan a las prestaciones en las cuales figuren inscritos.

A cualquier efecto, el domicilio de pago de las cuotas es el de la **MUTUA**. Para facilitar esta obligación, el pago se podrá efectuar mediante su domiciliación en una cuenta bancaria, preferiblemente de CaixaBank.

Los sistemas y periodicidad en el cobro de las cuotas y derramas se determinarán, en cada caso, teniendo en cuenta criterios de oportunidad, de economía y de agilidad administrativa.

Si el mutualista y uno o más de sus familiares asociados acuerdan que las cuotas de éstos se domicilien directamente en una cuenta bancaria (preferiblemente de CaixaBank). Lo deberán comunicar por escrito a la **MUTUA**, con las firmas del mutualista y del o de los familiares asociado. En caso de muerte del mutualista la comunicación de la cuenta de cargo será obligatorio por parte del o de los familiares asociados.

Artículo 47º - Aportaciones de las entidades protectoras

Las aportaciones de las entidades protectoras serán las establecidas en el convenio de adhesión. Los ingresos que procedan de estas aportaciones se aplicarán a reservas, excepto en el caso de que hubieran aportaciones finalistas concretas.

Artículo 48º - Fondo mutual, provisiones técnicas, margen de solvencia i fondo de garantía

La **MUTUA** deberá constituir y mantener el fondo mutual y las provisiones técnicas en la cuantía y de la forma que se establece en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento y también justificar un margen de solvencia y un fondo de garantía que no podrá ser inferior al que establezcan las disposiciones que le son aplicables, y si procede, un fondo de maniobra que se calculará de acuerdo con la normativa reguladora.

Artículo 49º - Inversión de los fondos de la MUTUA

Los fondos de la **MUTUA** deberán invertirse en la forma prevista por la normativa vigente y en la parte que sea de libre disposición buscando el equilibrio entre la seguridad y la rentabilidad.

Artículo 50º - Gastos de administración

Los gastos de administración no podrán exceder los límites que apruebe el órgano administrativo competente.

Artículo 51º.- Liquidación del ejercicio social

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y en consecuencia, las cuentas cerrarán el 31 de diciembre de cada año.

Al cierre del ejercicio y una vez constituidas todas las garantías financieras legalmente establecidas, la Asamblea decidirá el destino de los resultados positivos o determinará el importe de las aportaciones que deberán satisfacer los mutualistas, en su caso de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 52º - Contabilidad y formulación de las cuentas anuales

La contabilidad de la **MUTUA** se ajustará a las normas establecidas en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y otras normas aplicables.

La **MUTUA** formulará las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión, en su caso, y el proyecto de presupuesto en el plazo y con las formalidades previstas por la ley.

Estos documentos, redactados con claridad, reflejarán la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en la entidad.

La **MUTUA** acreditará las cuentas anuales ante el órgano competente de la Administración y, en su caso, efectuará el depósito correspondiente en la forma que determinen las leyes.

Artículo 53º - Carácter y naturaleza de las prestaciones

Las prestaciones que otorga la **MUTUA** por los riesgos sobre las personas tienen carácter personal e intransferible y, consecuentemente, no pueden ser cedidas ni servir de garantía a ningún tipo de obligaciones asumidas por los propios mutualistas, adheridos y beneficiarios.

Artículo 54º - Previsión social

Para dar cumplimiento a su objeto social, la **MUTUA** puede asumir la previsión de los riesgos sobre las cosas y las personas con los límites y en los casos que permite la legislación vigente reguladora de las entidades de previsión social; también puede establecer planes de pensiones y adquirir la condición de entidad gestora de fondos de pensiones cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidos por la legislación que le sea aplicable.

Las prestaciones que se establezcan se regularán mediante reglamentos que tienen que ser aprobados por el órgano administrativo competente y deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Personas que pueden tener derecho a la prestación.
- b) Requisitos para causar derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión, extensión y extinción del derecho.
- c) Definición del riesgo cubierto, límites y excepciones, tipo y cuantía de la prestación e intensidad del servicio.
- d) La cuota, clase, cuantía y forma de pago.
- e) Cualquier otra indicación que establezca la legislación vigente.

Cada reglamento tiene que ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, determine el régimen financiero y las provisiones técnicas a constituir, y también fije los gastos de administración y recargos correspondientes.

Artículo 55º - Acción protectora de la MUTUA

El ámbito de la acción protectora de la **MUTUA** se extenderá en cada momento a las contingencias y prestaciones que se indican en los reglamentos, que valoran la homogeneidad cualitativa y cuantitativa de los riesgos.

Artículo 56º - Asunción de los riesgos asegurados

La **MUTUA** asume directa y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar con su federación o la confederación estatal o con otras entidades de reconocida solvencia de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente los convenios de coaseguro y de reaseguro que considere oportunos y sean técnicamente y legalmente procedentes.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57º - Disolución y liquidación

La **MUTUA** se disolverá:

- a) Cuando el número de mutualistas se haya reducido por debajo del mínimo legal.
- b) Por acuerdo adoptado – en Asamblea reunida en sesión extraordinaria, convocada a este efecto - por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

c) Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones que le sean aplicables.

En caso de disolución de la entidad se practicará la liquidación en la forma indicada por las disposiciones que sean aplicables. Los fondos sobrantes resultantes de las operaciones de liquidación deberán ser destinados, por acuerdo de la Asamblea, exclusivamente a finalidades de tipo social.

Artículo 58º - Responsabilidad de los directivos

Las personas que ejerzan funciones directivas serán responsables ante la Asamblea de las acciones realizadas y de las omisiones habidas en el ejercicio del cargo.

Artículo 59º - Reclamaciones de los mutualistas

59.1. Impugnación de acuerdos de la Asamblea.

Podrán ser impugnados, en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales que sean aplicables, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la ley, a los estatutos o que lesionen los intereses de la **MUTUA** en beneficio de uno o más mutualistas.

59.2. Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

Los mutualistas podrán formular recurso de reposición contra las decisiones de la Junta Directiva que hagan referencia a la condición de mutualistas, las prestaciones constitutivas del ámbito de la acción protectora de la **MUTUA** y contra cualquier otra decisión que afecte a los derechos del mutualista.

El recurso de reposición se presentará ante la misma Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la decisión.

Junta Directiva tendrá 60 días, desde la presentación del recurso, para dictar resolución, y se entenderá denegado el recurso, por silencio administrativo, si transcurrido el plazo no se ha dictado dicha resolución.

59.3. Organismos de conciliación y arbitraje y jurisdicción competente.

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos estatutos que no queden resueltas una vez agotados los trámites que se determinen en los mismos, pueden someterse a la decisión de los organismos de conciliación y arbitraje competentes, y, en todo caso, a la jurisdicción competente del domicilio de la entidad o a la que corresponda de acuerdo con las normas procesales.

Disposición transitoria: El mandato actual computa como primero.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La junta directiva está facultada para interpretar estos estatutos, y, con sus decisiones, resolver en los supuestos previstos en estos mismos estatutos, teniendo en cuenta, en cualquier caso, los criterios rectores del texto estatutario y de las ley

mútua
del personal de la Caixa



MUTUA DEL PERSONAL DE “LA CAIXA”
Edificios Trade (Torre Sur), Gran Via Carles III, 84, 6ª planta - 08028 Barcelona
Tel. 93 418 81 70 - mutua@mutuapersonalcaixa.com
www.mutuapersonalcaixa.com